



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA META
DISTRITO CINCO DE POLICIA CABUYARO

GS-2026- 07 12 0 8 -DEMET

Puerto López (Meta), 12 de junio de 2026

Señor
ANONIMO
12222222@hotmail.com
Puerto López- Meta

Asunto: Respuesta tramite solicitud No. 8911516-20260530

En atención a trámite referido en el asunto, respetuosamente me permito informar las acciones adelantadas por parte de este comando de distrito así;

En atención a trámite referido en el asunto, respetuosamente me permito informar las acciones adelantadas por parte de este comando, así.

En relación al punto uno; en el cual solicita *"Se ordene de manera inmediata por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno investigación disciplinaria en contra del Capitán DIEGO ANDRÉS CASTAÑEDA PEÑA"*, Los hechos expuestos fueron puestos en conocimiento de la dependencia competente para el análisis correspondiente, conforme a las competencias establecidas en la Ley 2196 de 2022, sin que este despacho tenga facultad para anticipar decisiones sobre la procedencia o no de actuaciones disciplinarias.":

En la relación al punto dos; *"En su facultad como Comandante de Departamento, emita una directriz u orden de operaciones perentoria al Capitán disciplinado, exigiéndole el respeto absoluto al Decreto Municipal 030 del 6 de febrero de 2024, prohibiéndole realizar cierres forzados antes de las 04:00 a.m. los fines de semana cuando el panorama sea de total normalidad en el orden público"*. Respecto a la solicitud relacionada con el cumplimiento del Decreto Municipal No. 030 del 06 de febrero de 2024, este Comando de Distrito verificó el contenido del referido acto administrativo expedido por la Administración Municipal de Puerto López, observando que el mismo regula los horarios de funcionamiento de determinados establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción municipal.

En tal sentido, se recordó al señor Comandante de la Estación de Policía de Puerto López que las actuaciones de policía deben desarrollarse en observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previstos en la Ley 1801 de 2016, así como en coordinación con las disposiciones expedidas por la autoridad administrativa competente.

No obstante, resulta pertinente precisar que la Policía Nacional, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales asignadas para la conservación de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, podrá adoptar las medidas preventivas o correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 cuando existan circunstancias objetivas que afecten o amenacen la convivencia y la seguridad ciudadana,

debiendo cada actuación encontrarse debidamente motivada y ajustada al marco legal vigente.


De la verificación efectuada no se evidenció disposición institucional orientada a desconocer el Decreto Municipal No. 030 de 2024, razón por la cual se reiteró al mando local la observancia de las normas expedidas por la autoridad municipal y el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de lo anterior se deja soporte mediante acta AC-2026-025375-DEMET.

En razón al Punto tres; *"Se requiera de oficio a la Estación de Policía de Puerto López las bitácoras de servicio, los registros de geolocalización (GPS) de las patrullas y los audios de la central de radio correspondientes a los fines de semana de los últimos dos meses, para constatar técnicamente la hora exacta en que el oficial ordena los cierres forzados"*. Frente a la solicitud de acceso a bitácoras de servicio, registros de geolocalización (GPS) de patrullas y audios de comunicaciones operativas, se informa que dichos elementos contienen información relacionada con la planeación, ejecución y desarrollo de actividades operativas de policía, razón por la cual su acceso se encuentra sometido a restricciones legales derivadas de la protección de la seguridad pública y la eficacia del servicio policial.

De conformidad con los artículos 18, 19 y 24 de la Ley 1712 de 2014, así como las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, la información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad pública, la prevención del delito, los procedimientos operativos o la integridad de los servidores públicos, tiene carácter reservado.

Adicionalmente, la petición presentada no individualiza fechas, horas, procedimientos específicos ni eventos concretos que permitan identificar con precisión la información requerida, circunstancia que limita materialmente la posibilidad de efectuar una búsqueda razonable y proporcional dentro de los sistemas institucionales.

Lo anterior no impide que dicha información pueda ser requerida y valorada por autoridad judicial, disciplinaria o de control competente dentro de una actuación formalmente constituida.




Por último, en su Punto cuarto; *"Se le conmine al oficial a realizar los controles de ley correspondientes portando de manera estricta, obligatoria y completa su uniforme institucional (incluido el uso del cubrecabezas/gorra), respetando la doctrina de la Policía Nacional"*. Se impartieron recomendaciones institucionales relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos vigentes sobre presentación personal, porte y uso adecuado del uniforme policial, dejando constancia en el acta electrónica AC-2026-024877-DEMET.

Finalmente, este Comando de Distrito reitera su permanente disposición al diálogo y a la atención de la ciudadanía, manteniendo abiertas sus puertas para escuchar, orientar y tramitar cualquier inquietud, inconformidad o información relacionada con la prestación del servicio de policía.


En tal sentido, se invita respetuosamente a quien suscribe la presente comunicación, así como a cualquier ciudadano que considere vulnerados sus derechos o que tenga conocimiento de actuaciones presuntamente irregulares de servidores públicos, a acercarse a este despacho o a utilizar los canales institucionales dispuestos por la Policía Nacional para presentar formalmente sus quejas, peticiones o denuncias, aportando, de ser

respeto por los derechos de las personas y el mejoramiento continuo del servicio, bajo los principios de integridad, legalidad, transparencia y vocación de servicio a la comunidad.


Atentamente,



Mayor **ALVARO JOVANY VALLEJOS PARDO**
Comandante Distrito Cinco de Policía Cabuyaro



Elaboró: Patrullera **DIANA VANEGAS**
Secretaría Distrito (E)
Distrito Cinco Policía Cabuyaro



Revisó: Intendente Jefe **CARLOS MENDEZ**
Responsable Talento Humano
Distrito Cinco de Policía Cabuyaro

Fecha de elaboración: 12/06/2026
Ubicación: Disco G/2026/respuestaspqra2

Calle 5 No. 4-63 B/ Santander
Teléfono: 3115138971
Demet.epuertolopez@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA